



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### **RESOLUCIÓN Nº 001965-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 3806-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : VICTOR WILLAM ARELA FLORES  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 VENCIMIENTO DE CONTRATO  
 INTEGRACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se INTEGRA en la parte resolutive de la Resolución Nº 002732-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 22 de setiembre de 2023.*

Lima, 23 de mayo de 2025

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 362-2019-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA, en adelante la Entidad, contrató al señor VICTOR WILLAM ARELA FLORES, en adelante el impugnante, en el cargo de Responsable de Caja Chica, por el plazo del 17 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2019. El contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.
2. Mediante la Carta Nº 090-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 20 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad comunicó al impugnante la extinción de la necesidad de sus servicios y que su contrato culminaba indefectiblemente el 20 de febrero de 2023, dado que con Informe Nº 096-2023- MPSR J/SG-RRHH se había determinado que su contrato era a plazo determinado al ser su plaza de carácter temporal.

#### **TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta Nº 090-2023-MPSR-J/SG-RRHH, solicitando se declare la nulidad del acto impugnado, así como se le reponga en su puesto de trabajo, principalmente por los siguientes argumentos:
  - (i) Se encuentra bajo los alcances de la Ley Nº 31131.
  - (ii) Ingresó a laborar a la Entidad en mérito a un concurso público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (iii) Sus funciones son de naturaleza permanente.
  - (iv) En su contrato administrativo de servicios no se estipula que su contratación se haya realizado para labores de necesidad transitoria o de suplencia.
  - (v) Su contrato administrativo de servicios estaba vigente al 10 de marzo de 2021, fecha en la cual entró en vigencia la Ley N° 31131, por lo cual adquirió la condición de trabajador con vínculo laboral de carácter indefinido.
4. Con Informe N° 236-2023-MPSR-J/GA/SG-REHU, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
  5. Mediante Oficios Nos 09565-2023-SERVIR/TSC y 09566-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó la admisión a trámite del recurso de apelación interpuesto por el impugnante por cumplir los requisitos de admisibilidad.
  6. Por medio de la Resolución N° 002732-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 22 de setiembre de 2023, la Segunda Sala del Tribunal, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 090-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 20 de febrero de 2023, emitida por Sub Gerente de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
  7. Con escritos del 27 de marzo y 5 de abril de 2025, el impugnante solicitó que se integre en la parte resolutive de la Resolución N° 002732-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la reposición en su centro de trabajo, conforme los términos y pretensiones planteados en el recurso impugnativo.

## ANÁLISIS

8. En el presente caso, se observa que la Resolución N° 002732-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la Segunda Sala del Tribunal declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, contra la Carta N° 090-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 20 de febrero de 2023, emitida por la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
9. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 002732-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, correspondía efectivamente que el Tribunal ordene a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057.

10. Cabe indicar que lo señalado previamente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 002732-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 22 de setiembre de 2023; sino corresponde a una actuación accesoria a la emisión del mencionado acto, por lo que se realiza la integración en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172º del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme el numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444<sup>2</sup>.
11. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 002732-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

**“SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA reponer el vínculo laboral al señor VICTOR WILLAM ARELA FLORES como servidor**

<sup>1</sup> **Código Procesal Civil**

**“Artículo 172º.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración**

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)”.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento **administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)**

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

**Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes**

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057”.*

12. Por lo tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 002732-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 22 de setiembre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Integrar en la Resolución N° 002732-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

*“SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA reponer el vínculo laboral al señor VICTOR WILLAM ARELA FLORES como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057”.*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor VICTOR WILLAM ARELA FLORES y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº  
**ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado por VºBº

**SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

